



4/5

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**Nº 0895-2013-GRA/PRES**

**Ayacucho, 22 OCT. 2013**

**VISTOS:**

El Informe Nº 051-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre ***“Presuntas Responsabilidades Administrativas del Comité Especial Permanente de Adquisiciones de la Sub Región Sucre año Fiscal 2011”*** en 46 folios;

**CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;



Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;



Que, el Art. 166º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, establece que ***“La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”***;



Que, de conformidad al Art.22º de la Directiva Nº 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: ***“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”***;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para el año Fiscal 2013 fue conformada primigeniamente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013-GRAPRES de fecha 01 de febrero del 2013 la que inició sus funciones el 05 de febrero del 2013 según Acta de Instalación hasta el 19 de marzo del 2013; seguidamente fue reconfirmada por segunda vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2013-GRAPRES de fecha 05 de abril del 2013 y ha iniciado sus funciones el 18 de abril del 2013 según Acta de Instalación hasta el 09 de mayo del 2013 y reconfirmada por tercera vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2013-GRAPRES de fecha 14 de junio del 2013 y ha iniciado sus funciones el 18 de junio del 2013 según acta de instalación; asimismo, se ha prolongado el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, para emitir el pronunciamiento correspondiente, por diversos **motivos justificados** que ocasionaron el exceso en el referido plazo por ello no tienen ninguna responsabilidad administrativa funcional en el caso sub materia ya que dichos motivos consisten en las recargadas labores al encontrarse analizando los casos del año 2012 y 2013 y las reconfirmaciones de la CPPAD en el año 2012 y 2013, y ***máxime cuando el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución Política del Estado y demás dispositivos legales, en reiterada y uniforme jurisprudencia de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento, ha establecido y dispuesto en diversas sentencias que no existe caducidad del procedimiento administrativo por el exceso del plazo de treinta días hábiles;*** y no existiendo inobservancia a los principios de proporcionalidad, causalidad y razonabilidad conforme a lo establecido en el D.S. 005-90-PCM; en tal sentido se emite el presente informe final y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros:** Abog. Wilder M. Quispe Torres – Presidente -Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Edgar G. Chipana Rojas – Miembro - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Abog. Carmen L. Lozano Yuncajayo – Miembro Suplente - Representante de los Trabajadores;



Que, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1159-2012-GRAPRES de fecha 03 de diciembre del 2012, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Apertura Proceso Administrativo Disciplinario contra Sr. **CÉSAR ELEUTERIO PARADO CORONADO** – Presidente del Comité Especial Peramente de la Oficina Sub Regional de Sucre, Sr. **RICARDO QUISPE HUAYTA** – Miembro Titular del Comité Especial Peramente de la Oficina Sub Regional de Sucre por la observación 01) del informe sobre ***“Presuntas Responsabilidades Administrativas del Comité Especial Permanente de Adquisiciones de la Sub Región Sucre año Fiscal 2011”;***

Que, de la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, se imputa a los procesados **CÉSAR ELEUTERIO PARADO CORONADO** – Presidente del Comité Especial Peramente de la Oficina Sub Regional de Sucre, Sr. **RICARDO QUISPE HUAYTA** – Miembro Titular del Comité Especial



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**N° 0895 -2013-GRA/PRES**

**Ayacucho, 22 OCT. 2013**

Permanente de la Oficina Sub Regional de Sucre por la **Observación 01**) Por no haber colgado en el SEACE el consentimiento de la Buena Pro del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 03-2011-GRA/OSRS en su debida oportunidad, toda vez que con fecha 24 de marzo del 2011 se colgó el Acta de la Buena Pro y recién con fecha 12 de octubre del 2012 se informó sobre la Buena Pro consentida. Que, los procesados han sido notificados válidamente y el Sr. César A. Parado Coronado ha efectuado su descargo dentro del plazo de ley, siendo éste merituado por la presente Comisión.

Que, ante las imputaciones descritas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1159-2012-GRA/PRES de Instauración de Proceso Administrativo, el Sr. CESAR E. PARADO CORONADO – Presidente del Comité Especial Permanente de la Oficina Sub Regional de Sucre ha presentado su descargo con fecha 27 de Diciembre del 2012, y esgrime como argumentos de defensa lo siguiente: Que, sobre las presuntas irregularidades administrativas por ser Miembro Titular del Comité Especial Permanente de Sucre designados para llevar a cabo la AMC N° 003-2011-GRA/ OSRS, señala que trabajó en la Oficina Sub Regional de Sucre desde el 01 de febrero al 31 de mayo del 2011, tal como consta de sus contratos de Locación de Servicios que se adjunta al presente, y que fue designado como miembro del Comité Especial Permanente con Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2011.GRA/PRES de fecha 18 de febrero del 2011 y en la misma se señala que es para la conducción de procesos de selección desde la preparación de bases hasta la culminación del proceso, en ningún aspecto ni ítems señala que su labor es el de insertar los procesos en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) porque no es su labor, ya que éstas labores culminan en el acto de otorgamiento de la buena pro en el mismo que consta en el acta correspondiente; que, de la evaluación del descargo y medios probatorios aportados por el procesado, respecto a la Observación N° 01, se advierte que el Comité Especial Permanente realiza su trabajo de conformidad con el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1017, que consiste en desarrollar las actividades previstas en la ley, como la elaboración de bases, la organización, conducción y ejecución del proceso de selección; es decir, que el Comité Especial Permanente tiene competencia hasta el otorgamiento de la buena pro, y conforme a la Resolución de fojas 17 se señala que su designación es desde la preparación de las bases hasta la culminación del proceso; siendo creíble que el procesado Ricardo Quispe Huayta en su condición de Miembro Titular del Comité no colgó en el sistema la información sobre el consentimiento de la



buena pro, motivo por lo cual se absuelve al Comité Especial Permanente de Sucre de esta observación en mérito al principio de presunción de inocencia, que es una presunción *iuris tantum* por cuanto establece la existencia de prueba en contrario. Asimismo, este colegiado advierte que respecto al Sr. César E. Parado Coronado conforme a los contratos de fojas 33 al 38 se determina que ha sido contratado mediante Contrato de Locación de Servicios por lo que se le debe de excluir del presente proceso administrativo;

Que, se advierte de Resolución Ejecutiva Regional N° 1159-2012-GRA/PRES de fecha 03 de diciembre del 2012, mediante el cual se Apertura Proceso Administrativo Disciplinario en mérito a "**Presuntas Responsabilidades Administrativas del Comité Especial Permanente de Adquisiciones de la Sub Región Sucre año Fiscal 2011**" el colegiado llega a la conclusión de que se debe de absolver al Comité Especial Permanente de Sucre integrado por el servidor Ricardo Quispe Huayta en mérito al principio de presunción de inocencia, que es una presunción *iuris tantum* por cuanto establece la existencia de prueba en contrario. Asimismo, se pronuncia por la exclusión de la instauración del proceso administrativo a favor del Sr. César E. Parado Coronado por haber sido contratado por Locación de Servicios;

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 10 de Octubre del 2013, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ABSOLVER al Sr. RICARDO QUISPE HUAYTA - Miembro Titular del Comité Especial Permanente de la Oficina Sub Regional de Sucre por la observación 01) del informe sobre "**Presuntas Responsabilidades Administrativas del Comité Especial Permanente de Adquisiciones de la Sub Región Sucre año Fiscal 2011**" contenidas en la Apertura de Proceso Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** EXCLUIR de la instauración del proceso administrativo al Sr. CÉSAR E. PARADO CORONADO por haber sido contratado por la modalidad de Locación de Servicios.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
*[Signature]*  
**WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ**  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción fiel,  
Expedida por mi despacho.

Atentamente



*[Signature]*  
**Abog. LEONCIO NUÑEZ BUIERO**  
SECRETARIO GENERAL